

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
(UBPD)**

RESOLUCIÓN N° 638

(28/04/2021)

“Por la cual se delega la suscripción de los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la UBPD en la Carta de Acuerdo suscrita con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de fecha 5 de febrero de 2021”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 11, 12 y los numerales 9 y 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 1 y 8 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, moralidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*, con el fin de lograr la optimización de los procesos administrativos y financieros, para que se ajusten al desarrollo de la Entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de la entidad estatal para delegar total o parcialmente *“la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones [o concursos]”¹ en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*. Sin embargo, advierte en su inciso 2 que *“en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”*.

leg
Que de conformidad con las normas citadas y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, los actos que deban expedir los funcionarios delegados en materia de contratación estatal, están sometidos a los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para el representante legal de la respectiva entidad, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

¹ La expresión “concurso”, colocada entre corchetes, fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2017.

Continuación de Resolución: *“Por la cual se delega la suscripción de los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la UBPD en la Carta de Acuerdo suscrita con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de fecha 5 de febrero de 2021”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 693 de 2008, con respecto al alcance de la delegación en materia contractual señaló que: *“El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones”*

Que el Decreto Ley 589 de 2017, establece que la UBPD es una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal y que *“podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento.”*

Que igualmente el citado Decreto Ley dispuso en el numeral 8 del artículo 17 entre otras funciones de la Directora de la UBPD, la de *“Celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la UBPD”*.

Que la Resolución 073 de 2019, modificada por la Resolución 721 de 2019, en el artículo 3, delegó en el(la) Secretario(a) General de la UBPD, *“(…) la ordenación del gasto para la celebración de contratos y convenios, sin límite de cuantía. La citada delegación comprende la facultad para dirigir y celebrar los contratos y convenios que conlleven directamente la ejecución del presupuesto de funcionamiento o inversión, sin consideración a la naturaleza (...)”*.

Que la citada Resolución 073 de 2019, modificada por la Resolución 721 de 2019 y la Resolución 624 del 26 de abril de 2021, en su artículo 5, excluyó la delegación de la suscripción y modificación de *“los convenios o acuerdos de voluntades con entidades y/o empresas de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, que no conlleven directamente la ejecución de recursos presupuestales de la UBPD, previa elaboración del área correspondiente y revisión de la Oficina Asesora Jurídica”*.

Que el 5 de febrero de 2021, la UBPD en cabeza de la Directora General celebró Carta de Acuerdo con el PNUD para la implementación del proyecto denominado *“fortalecer la participación de familiares de víctimas y organizaciones de sociedad civil a través de su acompañamiento en la ejecución de un Plan Regional de Búsqueda en el Magdalena Caldense que adelantará la UBPD”*.

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 de la Carta de Acuerdo y el Anexo 3 *“Descripción de actividades”*, el PNUD se obliga a pagar todo lo relacionado con el personal profesional y lo correspondiente a dietas, locomoción y traslados (gastos de desplazamiento y gastos de viaje); y la UBPD se obliga a contratar los profesionales para el desarrollo de las actividades propias del proyecto común y a supervisar el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

Juz

Que en consecuencia, a fin de cumplir con la mencionada obligación, se hace necesario ampliar la delegación entregada al o la Secretario(a) General de la UBPD para la suscripción de los contratos de prestación de servicios necesarios para la implementación del proyecto denominado *“fortalecer la participación de familiares de víctimas y organizaciones de sociedad civil a través de su acompañamiento en la ejecución de un Plan*

Continuación de Resolución: "Por la cual se delega la suscripción de los contratos de prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la UBPD en la Carta de Acuerdo suscrita con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de fecha 5 de febrero de 2021"

Regional de Búsqueda en el Magdalena Caldense que adelantará la UBPD." Tal delegación comprende entre otras, la facultad para dirigir y llevar a cabo la etapa precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la facultad sancionatoria y en general todos los actos inherentes a la gestión contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

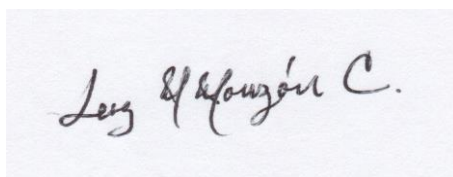
Artículo 1. Delegar en el/la Secretario(a) General de la UBPD, la facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios necesarios para la implementación del proyecto denominado "*fortalecer la participación de familiares de víctimas y organizaciones de sociedad civil a través de su acompañamiento en la ejecución de un Plan Regional de Búsqueda en el Magdalena Caldense que adelantará la UBPD*", conforme a lo dispuesto en la Carta de Acuerdo de fecha 5 de febrero de 2021.

Tal delegación comprende entre otras, la facultad para dirigir y llevar a cabo la etapa precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la facultad sancionatoria y en general todos los actos inherentes a la gestión contractual.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 DE ABRIL DE 2021



LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Proyectó: Marisol Duarte, Experto Técnico 4 OAJ 

Revisó: Andrea Rayo, Experto Técnico 5 OAJ 

Revisó: Nancy Cruz, Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Fridcy Faura, Coordinadora Grupo Gestión Contractual 

Aprobó: Claudia Isabel Victoria Niño, Secretaria General 